



ORDENANZA VI – N° 5

(Antes Ordenanza 52/14)

ANEXO ÚNICO

PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA EL DESARROLLO DE LA ECONOMIA SOCIAL Y SOLIDARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES.

CAPITULO I – OBJETOS GENERALES

ARTICULO 1° —La presente ordenanza tiene como objeto la promoción y regulación del microcrédito del Municipio de Apóstoles, a fin de estimular el desarrollo integral de las personas, los grupos en condiciones de vulnerabilidad social y el fortalecimiento la articulación institucional con las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil que colaboran en el cumplimiento de las políticas sociales en el ámbito local.

CAPITULO II - DEFINICIONES

ARTÍCULO 2° — A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por:

Microcrédito: Aquellos préstamos destinados a financiar la actividad de emprendimientos individuales o asociativos de la Economía Social, cuyo monto no exceda una suma equivalente a los DOCE (12) salarios mínimo, vital y móvil.

CAPITULO III – OBJETIVOS ESPECIFICOS

ARTICULO 3° — El PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES tendrá los siguientes objetivos específicos:

1. Otorgar microcréditos de modo personal, grupal o asociativo para el desarrollo de las unidades productivas de la Economía Social y Solidaria.
2. Promover la articulación de las distintas instituciones que se encuentran trabajando en el ámbito local en la temática;
3. Fomentar las redes y tramas de Economía Social y Solidaria en el ámbito local, propiciando la adhesión de los municipios de la región con el fin de fortalecer los lazos institucionales y los acuerdos de trabajo sobre el sector;



4. Desarrollar mecanismos que regulen y reduzcan los costos operativos e intereses que incidan sobre los destinatarios de los Microcréditos;
5. Promover acciones a favor del desarrollo de la cantidad y calidad productiva, que contribuyan a la sustentabilidad de los Emprendimientos de la Economía Social desarrollados en el marco del Programa;
6. Promocionar el sector de la Economía Social, como temática de interés nacional, regional o local, en el marco de las transmisiones sin cargo previstas por la Ley de Radiodifusión o la que en el futuro sustituya a través del sistema educativo en general;

CAPITULO IV – LINEAS DE ACCION

ARTICULO 4º — El presente programa se desdobra en las siguientes líneas de acción:

- 1) Microcréditos:
 - 1.1 Microcréditos Individuales: a personas físicas de escasos recursos, cuyos emprendimientos garanticen el desarrollo económico personal y familiar.
 - 1.2 Microcréditos a grupos asociativos: a) Los grupos de gestión asociada constituidos por personas de escasos recursos de hasta CINCO (5) miembros; y b) Las Cooperativas encuadradas en lo normado por la Resolución N° 3026 del 26 de septiembre de 2006 del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.
- 2) Espacios de articulación institucional en el plano local y departamental compuesto por organizaciones e instituciones de la Economía Social que se vinculen en aspectos formativos, de financiamiento, de promoción, etc.
- 3) Instancias de capacitación y formación en aspectos conceptuales, metodológicos y operativos a los distintos actores intervinientes.

ARTICULO 5º — Destinatarios de los Microcréditos: Las personas físicas o grupos asociativos de bajos recursos, que se organicen en torno a la gestión del autoempleo, en un marco de Economía Social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral de discapacitados, o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las CINCUENTA (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS DE LA REPUBLICA



ARGENTINA (INDEC), por puesto de trabajo conforme lo dispone la ley 26.117.

Se priorizarán en orden al 30 % del total del fondo a emprendimientos cuyas titulares o mayor cantidad de miembros emprendedoras sean mujeres.

Será destinado a aquellos titulares de derecho que tengan domicilio legal y efectivo en el Municipio de Apóstoles.

ARTICULO 6° Garantías, plazos e interés: Los Microcréditos podrán ser otorgados bajo un sistema de garantías solidarias y documentada a través de las formas que determine la autoridad de aplicación. En cuanto a los plazos de devolución serán establecidos de acuerdo a las líneas de financiamiento que se fijen de acuerdo fundamentalmente al rubro productivo y la Tasa de interés es hasta el 6 por ciento anual.

ARTICULO 7° — Participación: Para el mejor funcionamiento de las líneas de acción se establecerán canales de comunicación para la ciudadanía en general sobre reclamos, dudas, sugerencias, información por escrito, telefónicas o virtuales por parte del Ente Ejecutor.

Asimismo generar instancias de debate como foros, reuniones de emprendedores e instituciones a los fines de intercambiar avances y dificultades de la implementación del Programa.

Por otro lado, siempre se deben mantener abiertos canales de Rendición de cuentas y acceso a la información a la población en general.

CAPITULO V – AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 8° — Será autoridad de aplicación del PROGRAMA DE PROMOCION DEL MICROCREDITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE APOSTOLES el Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora).

ARTICULO 9° — El Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora) tendrá las siguientes funciones:

1. Administrar los distintos programas de promoción de Microcréditos que se realicen por convenio así como los desarrollados en forma autónoma y que se financien con fondos propios;



2. Asegurar el cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza, implementando las acciones necesarias para alcanzar los fines propuestos por el PROGRAMA;
3. Brindar información que le fuere requerida por el Poder Ejecutivo Municipal, en temas referidos al seguimiento y monitoreo de la gestión del Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria;
4. Proponer, al Poder Ejecutivo Municipal, el dictado de actos administrativos que fueren necesarios, para la asignación de los recursos el Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria
5. Diseñar Programas de financiamiento, asistencia técnica y capacitación que fortalezcan los emprendimientos de la Economía Social y Solidaria;
6. Proponer, el dictado de las disposiciones reglamentarias.

CAPITULO VI – CONVENIOS COMPLEMENTARIOS - DECLARACIONES

ARTICULO 10° — Autorícese al Poder Ejecutivo municipal a firmar convenios con otros organismos y adaptar los instrumentos que sean necesarios para garantizar la ejecución y operatoria del programa de microcrédito municipal.

ARTICULO 11° — Declárese el carácter operativo del presente programa a fin de que pueda comenzar a funcionar aún no habiéndose dictado los respectivos reglamentos.

CAPITULO VII – RECURSOS

ARTICULO 12° — El Poder Ejecutivo Municipal dispondrá la afectación de los recursos necesarios para el funcionamiento del Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria y los porcentuales por cada línea de acción quedando facultado para realizar los actos administrativos que sean necesarios para evitar mayores costos de operatoria.

Los recursos provendrán del Fondo para la promoción y desarrollo de la Economía Social y Solidaria y/o de convenios de afectación específica que el Poder Ejecutivo Municipal celebre con instituciones públicas o privadas.

CAPITULO VIII – COMITÉ ASESOR



ARTICULO 13° — La Mesa de Economía Social actuará como asesor del BANCO SOCIAL y ejercerán sus funciones "ad honorem".

ARTICULO 14. — Serán funciones y deberes del COMITE ASESOR:

1. Asistir a la Ente Ejecutor de Políticas de Fortalecimiento de la Economía Social y Solidaria (Entidad Ejecutora) en todas las acciones tendientes a la promoción del Microcrédito;
2. Contribuir en el examen y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.